



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se realizó la notificación a la ejecutada. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00230 00</u>			
DEMANDANTE	Luz Deira Bonilla Pérez	DOC. IDENT.	1.002.726.824
DEMANDADO	Edison Ferney Jiménez Cardozo		
PRETENSIÓN	Acta de conciliación – Contrato de trabajo		

Visto el informe secretarial que antecede, existen cuestiones a resolver dentro del presente asunto.

• **Frente a la solicitud de medidas cautelares.**

La parte actora solicitó medidas cautelares en contra del ejecutado relativas al embargo de salario y de participación accionaria. Al respecto, se observa en el expediente que se elaboraron los oficios a las entidades bancarias señaladas en providencia anterior y respecto de los cuales, no obra constancia de su trámite.

Así las cosas, se procederá por Secretaría para su trámite; una vez repose constancia de su trámite y respuesta, se estudiará la procedencia de las demás medidas cautelares, en aras de evitar embargos excesivos.

• **En cuanto a la notificación del ejecutado.**

La parte actora realizó tramite de notificación el 19 de junio de 2024, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se refleja lo siguiente:

Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/19 Hora: 11:00:31	Jun 19 11:00:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[8211]: EAA061248834: to=<luluvega_0505@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.10.11]:25, delay=1.1, delays=0.13/0/0.19/0.74, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <30f04ce27ce4bedf97aa4484c9f128d14b465 2b7e001d6850fda3e728a8333a7@c-entrega.co> [InternalId=7284264534409, Hostname=SJ2PR12MB7992.namprd12.prod.outlook.com] 27144 bytes in 0.284, 93.309 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
------------------------	-------------------------------------	---

Pese a lo anterior, la ejecutada no presentó excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con lo señalado antes, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:



- a. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)**, equivalentes a las cuotas dejadas de cancelar entre el 25 de septiembre de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2023, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado el 23 de agosto de 2023.
- b. Por los intereses moratorios sobre el saldo adeudado, por el incumplimiento de las cuotas pactadas en el acuerdo conciliatorio del 23 de agosto de 2023. Intereses moratorios que se liquidarán sobre la tasa máxima asignada por la Superintendencia Financiera.
- c. Por las costas derivadas del presente trámite ejecutivo.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución recaen son específicas, por lo que, la liquidación del crédito deberá ceñirse a lo señalado en providencia anterior y en el acta de conciliación respectiva.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el ejecutado **EDISON FERNEY JIMÉNEZ CARDOZO**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **EDISON FERNEY JIMÉNEZ CARDOZO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**.

QUINTO: Por Secretaría, **TRAMÍTENSE** los oficios decretados desde auto que libra mandamiento de pago, en aras de obtener el pago de las cifras reclamadas en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc73f986b2e3b38fe10fa202fc4e021bd099ca9e13a209e985e4a5a907c8d8f**

Documento generado en 18/07/2024 12:13:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>